



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052 -2021-ANA-DCERH

Lima, 24 MAR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 90399-2020, presentado por **MINERA HUINAC S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20422548786, con domicilio legal en Jr. Flora Tristán 310, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 067-2016-ANA-DGCRH se otorgó a **MINERA HUINAC S.A.C.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las operaciones de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicada en el distrito de La Merced, provincia de Aija y departamento de Ancash, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 012-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Solicitud S/N, recibida el 14.08.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las operaciones de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, otorgada mediante Resolución Directoral N° 067-2016-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 012-2019-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 428-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las operaciones de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicado en el distrito de La Merced, provincia de Aija, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 067-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 012-2019-ANA-DCERH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 067-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 012-2019-ANA-DCERH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, otorgada mediante Resolución Directoral N° 067-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 012-2019-ANA-DCERH, por el plazo de tres (03) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 6.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 253-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **MINERA HUINAC S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las operaciones de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicada en el distrito de La Merced, provincia de Aija, departamento de Ancash, por un volumen total anual de 157 956 m³ (5,078 l/s) de régimen continuo, dispuestos a través de un canal impermeabilizado con geomembrana hacia la quebrada Montecristo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 067-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 012-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
P-3	Efluente de la poza de purificación de agua de mina del Nivel 4.	157 956	5,078	206 617	8 925 696	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Montecristo	Categoría 3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **MINERA HUINAC S.A.C.** es por tres (03) años, contados desde el 29.10.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 012-2019-ANA-DCERH.



Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MINERA HUINAC S.A.C.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del noveno considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
P-3	Efluente de la poza de purificación de agua de mina del Nivel 4.	206 617	8 925 696	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, mercurio total, y zinc total, cromo hexavalente, hierro disuelto) Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PNW-01	Quebrada Montecristo aguas arriba del efluente Nivel 4.	206 645	8 925 696	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, aceites y grasas, cianuro wad, demanda química de oxígeno, nitratos, sulfatos, oxígeno disuelto, aluminio, arsénico, bario, litio, boro, cadmio, cobalto, cobre, cromo hexavalente, hierro disuelto, magnesio, manganeso, mercurio, hierro total, níquel, plata, plomo, selenio, zinc, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral
P-4	Quebrada Montecristo aguas abajo del efluente Nivel 4.	206 539	8 925 546			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen total anual de 157 956 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Casma - Huarmey realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **MINERA HUINAC S.A.C.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA HUINAC S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Casma - Huarmey, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz-Ramírez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua